



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0762 DE 2020**  
**14-12-2020**



**20202120007624**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 11001-3335-012-2020-00315-00, Instaurada por la señora GRACIELA PULIDO LEÓN, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito De Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120181235 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **catorce (14) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 58632**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Gestión de Mercados**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual la señora **GRACIELA PULIDO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39654445, ocupó la **posición No. 31**.

La señora **GRACIELA PULIDO LEÓN** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá., bajo el radicado No. 11001-3335-012-2020-00315-00, quien, mediante providencia del 30 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el 1 de diciembre de 2020, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho de acceso a cargos públicos y petición de la señora GRACIELA PULIDO LEON violados por la CNSC.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la CNSC dar aplicación a lo dispuesto en la ley 1960 con efectos retrospectivos.

**TERCERO: Extender con efectos intercommunis lo dispuesto en el numeral segundo a todos con concursantes de la convocatoria 436 del 2017, cuyas listas se encuentren vigentes.**

**CUARTO: Disponer que mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, las listas de elegibles de la convocatoria 436, vigentes a la fecha, no perderán vigencia.**

**QUINTO: Ordenar a la CNSC remitir al SENA la petición del 1 de octubre del 2020 para que resuelva lo de su competencia.**

**SEXTO: Ordenar al SENA dar respuesta a la petición que le remita la CNSC en un término de 10 días”.**

En la parte considerativa el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, señaló:

**“(…) 7.3. APLICACIÓN RETROSPECTIVA DE LA LEY 1960 DEL 2019.**

*Señala la actora que la CNSC se niega a aplicar la ley 1960 de manera retrospectiva. En su escrito de contestación al derecho de petición y a esta acción, efectivamente la CNSC manifiesta que por tratarse de una convocatoria realizada en el año 2017, la lista elegibles de la actora solo puede ser*

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 11001-3335-012-2020-00315-00, Instaurada por la señora GRACIELA PULIDO LEÓN, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

*utilizada para cubrir vacantes de los empleos ofertados en el proceso de selección o para cubrir nuevas vacantes de los “mismos empleos”,*

*La respuesta dada por la entidad es contraria a lo reglado por la Corte Constitucional en la sentencia T - 340 DEL 2020, en cuanto dispuso que la referida ley 1960 debía ser aplicada con efecto retrospectiva en lo que se refiere al uso de la lista de elegibles vigentes para permitir que con ella también se provean las vacantes definitivas de cargos no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando sean equivalentes.*

*En consecuencia, se ordenará a la CNSC aplique lo dispuesto en la ley 1960 del 2019 de manera retrospectiva y para el efecto requiera al SENA la información sobre los cargos equivalentes con vacancia definitiva que se dieron con posterioridad a la convocatoria 436 del 2017. (...)*

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, se dispondrá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC requerir al SENA *“la información sobre los cargos equivalentes con vacancia definitiva que se dieron con posterioridad a la convocatoria 436 del 2017”*

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá, previa solicitud elevada por la entidad, a autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, en aplicación de la Ley 1960 de 2019, como lo ordena el fallo judicial. Adicionalmente, *“mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, las listas de elegibles de la convocatoria 436, vigentes a la fecha”* en que fue proferida la decisión judicial<sup>1</sup>, *“no perderán vigencia”*.

Lo anterior se extenderá a la totalidad de los concursantes de la Convocatoria 436 de 2017 SENA, que para el momento de la decisión su lista se encontraba vigente, de conformidad al efecto *“intercomunis”* dispuesto por el Juez Constitucional en el artículo tercero de la sentencia del 30 de noviembre de 2020.

De otra parte, frente al cumplimiento de la instrucción comprendida en los artículos quinto y sexto de la referida sentencia, se ordenará el traslado al SENA de la petición del 1 de octubre del 2020 elevada por la señora Graciela Pulido.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>2</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

De lo expuesto, se informará a la señora **GRACIELA PULIDO LEÓN** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [gracielap@misena.edu.co](mailto:gracielap@misena.edu.co).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** lo ordenado por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela número 11001-3335-012-2020-00315-00, consistente en tutelar los derechos fundamentales reclamados por la señora **GRACIELA PULIDO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39654445, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa requerir al SENA, con el fin de que remita, como lo ordenó el Juez Constitucional *“la información sobre los cargos equivalentes con vacancia definitiva que se dieron con posterioridad a la convocatoria 436 del 2017”*, y una vez recibida la respuesta, y de ser procedente, previa solicitud de la entidad, autorizar el uso de las listas de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados, en aplicación de la Ley 1960 de 2019, como lo ordena el fallo judicial.

<sup>1</sup> Esto es el 30 de noviembre de 2020.

<sup>2</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 11001-3335-012-2020-00315-00, Instaurada por la señora GRACIELA PULIDO LEÓN, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo anterior se extenderá a la totalidad de los concursantes de la Convocatoria 436 de 2017 SENA, que para el momento de la decisión su lista se encontraba vigente, de conformidad al efecto “intercomunis” dispuesto por el Juez Constitucional en el artículo tercero de la Sentencia del 30 de noviembre de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo establece la orden judicial, “mientras no se haya dado cumplimiento a esta providencia, las listas de elegibles de la convocatoria 436, vigentes a la fecha” en que fue proferida la decisión judicial (30 de noviembre de 2020), “no perderán vigencia”.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar** el traslado al SENA de la petición del 1 de octubre del 2020 elevada por la señora Graciela Pulido.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co), para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, en la dirección electrónica: [admin12bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:admin12bta@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **GRACIELA PULIDO LEÓN** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [gracielap@misena.edu.co](mailto:gracielap@misena.edu.co)

**ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co)

**ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**